



EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

**RESOLUCIÓN No. 003  
DEL 12 DE ENERO DE 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SEA SOLICITADA A LA AGENCIA DE DESARROLLO  
LOCAL DE ITAGÜÍ - ADELI.**

El Gerente de la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas por el artículo 90 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 y el Acuerdo 007 del 31 de mayo de 2021, reglamento por el Decreto 361 del 31 de mayo de 2021 y.

**CONSIDERANDO QUE**

- a. Que la Ley 1712 “Por medio del cual se crea la Ley de transparencia y acceso a la información pública”, establece en el artículo 26 que la respuesta a solicitudes de información pública debe darse en los términos establecidos por la Ley 1755 de 2015 y que deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de reproducción y su posterior de envío al solicitante.
- b. Que el artículo 20 del decreto 103 del 2015, establece que, en la gestión y respuestas a solicitudes de acceso a información pública, los sujetos obligados se deben aplicar el principio de gratuidad y en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de la reproducción de la información.
- c. Que el artículo 21 del Decreto 103 de 2015, establece “Los sujetos obligados deben determinar motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado”.
- d. Que el artículo 6 del Acuerdo 056 de 2000 del Archivo General de la Nación. establece que “Toda persona tiene derecho a que se le expidan copias de los documentos que reposan en los archivos siempre y cuando la reproducción no afecte al documento original. En todo caso el solicitante pagará los costos de reproducción de acuerdo con las tarifas señaladas por cada entidad”.



Teniendo en cuenta lo anterior, el Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado – ADELI,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cuando cualquier usuario solicite copias a la entidad sin importar su índole, este deberá sufragar previamente los costos, a partir de 5 copias. Esta solicitud deberá ser atendida conforme a los procedimientos internos de la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La entidad, por ningún motivo, recibirá dinero por parte del solicitante para expedir las copias ya sea dentro de las instalaciones de ADELI o afuera.

**ARTÍCULO TERCERO:** La entidad designará a un servidor público para que, con los documentos y en compañía del solicitante de la información, se remitan a un punto de fotocopiado más cercano y realicen el proceso correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** La entidad debe revisar que la información objeto de la copia no haya sido objeto de manipulación indebida para garantizar su integridad y fiabilidad. En caso de que el documento tenga alguna alteración o inconsistencia, la responsabilidad será asumida por el servidor público que fue asignado para realizar la copia de la información.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 079 del 30 de octubre de 2017 y las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Itagüí, a los doce (12) días del mes de enero de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHNATAN SERINA CARMONA**  
Gerente General

Proyectó:

*Luis Sepúlveda Flórez*  
Luis Alexander Sepúlveda Flórez  
Técnico

Revisó:

*Diana P. Arboleda Isaza*  
Diana P. Arboleda Isaza  
Directora Administrativa y Financiera

ADELI · Empresa Industrial y Comercial del Estado  
Carrera 51 Nº 51 · 55, Edificio Concejo Municipal de Itagüí, Piso 9  
Municipio de Itagüí  
Correo. [contactenos@adeli.gov.co](mailto:contactenos@adeli.gov.co)  
Teléfono. 373 76 76 Ext. 1422  
Nit. 900590434 · 8